



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 17 de Mayo de 2019

NÚM. 52

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-CPC-03/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. RECORDATORIO AL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE SU OBSERVATORIO CIUDADANO. El 22 de diciembre de 2016, se remitió el oficio IEM-SE-1433/2016 con fecha 09 de diciembre de la misma anualidad, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán y suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán¹, mediante el cual se le notificó el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que se emitiera la Convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano y en su oportunidad se informará a este Instituto sobre el particular.

SEGUNDO. SOLICITUDES DE CIUDADANOS PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN. El 28 de febrero de 2017, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, los escritos signados por los ciudadanos Armando Vega Hernández y Alejandro Vega Hernández, mediante los cuales manifestaron su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, respectivamente.

TERCERO. PROVEÍDO DE TRÁMITE EN RELACIÓN CON LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Derivado de las solicitudes descritas en el antecedente que precede, el 1º de marzo de 2017, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana dictó proveído mediante el cual, formó el expediente relativo al Mecanismo de Participación Ciudadana referente al Observatorio Ciudadano de Tangamandapio, Michoacán, registrándolo bajo la clave IEM-MOC-06/2017.

Asimismo, se requirió al Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, para que dentro de plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, remitiera a este Instituto, copia certificada de la Convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano, así como sus publicaciones respectivas;

requerimiento que fue realizado el 07 de marzo del año en comento, mediante el oficio CPC-18/2017.

CUARTO. CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO. El 14 de marzo de 2017, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, tuvo por recibido el oficio PM/037/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, mediante el cual dio contestación al requerimiento señalado en el antecedente que precede.

QUINTO. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL TRÁMITE PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN. El 14 de julio de 2017 en Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana fue aprobado el Acuerdo por medio del cual se declaró la suspensión provisional del trámite de las solicitudes para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, al tenor de los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO. *Se suspende provisionalmente el trámite de las solicitudes para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, en el expediente identificado con la clave IEM-MOC-06/2017, a partir del día de la aprobación del presente acuerdo y hasta sesenta días hábiles después de la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y Extraordinarios, en su caso.*

SEGUNDO. *Notifíquese personalmente con copia certificada del presente acuerdo a los ciudadanos solicitantes en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días hábiles después de la aprobación del presente acuerdo, informando la posibilidad de recurrir el presente acuerdo en los términos de la Ley de la materia.*

TERCERO. *Se autoriza al Secretario Técnico de la Comisión a dictar los acuerdos respectivos de las solicitudes para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, que se llegaran a presentar dentro del periodo señalado en el punto Primero del presente acuerdo.*

CUARTO. *En el momento procesal oportuno, se autoriza al Secretario Técnico de la Comisión dictar el acuerdo relativo a la continuación de la tramitación de las solicitudes para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán.*

QUINTO. *Al tratarse de un acuerdo de trámite y a efecto de salvaguardar los datos personales de los ciudadanos solicitantes, se ordena no dar publicidad al presente acuerdo.*

SEXTO. *Glóse en el expediente IEM-MOC-06/2017 para que obre como corresponda.*

SEXTO. ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE INSTITUTO. Que mediante acuerdo intitulado «**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**», identificado bajo la clave IEM-CPC-05/2018, los integrantes de la Comisión en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre del año 2018, aprobaron la designación del Consejero Electoral que fungirá como Presidente, así como la integración de la misma, siendo la siguiente:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral Presidenta	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Licda. Irma Ramírez Cruz
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Lic. Luis Manuel Torres Delgado

SÉPTIMO. PROVEÍDO RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN. En virtud de la conclusión del periodo de veda en materia de mecanismos de participación ciudadana; el 15 de enero de 2019 el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana dictó proveído por medio del cual se requirió a los ciudadanos Armando Vega Hernández y Alejandro Vega Hernández para que manifestaran si deseaban continuar con el procedimiento de Mecanismos de participación ciudadana respecto del observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, bajo el apercibimiento de ley¹; proveído que no fue posible notificarles en virtud de que nadie respondió a la puerta en el domicilio señalado para tal efecto, por lo que se levantó las razones correspondientes².

¹ Instituto Electoral de Michoacán, en adelante «Instituto».

² Apercibimiento que en caso de no comparecer, se declararía improcedente dicho trámite, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, párrafo tercero, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVO. NOTIFICACIÓN DE PROVEÍDO DE TRÁMITE. El 17 de enero de 2019, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana dictó acuerdo en el que ordenó notificar el proveído de 15 de enero de 2019³ a los ciudadanos Armando Vega Hernández y Alejandro Vega Hernández, a través de los Estrados de este Instituto; lo anterior, en virtud de que no se encontraron en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

NOVENO. INCUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. El 25 de enero de 2019 se tuvo a los ciudadanos Armando Vega Hernández y Alejandro Vega Hernández incumpliendo con el requerimiento que les fuera formulado mediante proveído de 15 de enero de 2019, dictado por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana.

DÉCIMO. REQUERIMIENTO. El 7 de febrero de 2019, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto, dictó proveído mediante el cual requirió a los ciudadanos Armando Vega Hernández y Alejandro Vega Hernández en los domicilios que se localizaron en las copias simples de sus credenciales de elector dentro del expediente IEM-MOC-06/2017; proveído que fue notificado a los interesados el 13 de marzo de 2019.

DÉCIMO PRIMERO. INCUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. El 22 de marzo de 2019 se tuvo a los ciudadanos Armando Vega Hernández y Alejandro Vega Hernández incumpliendo con el requerimiento que les fuera formulado mediante proveído de 7 de febrero de 2019, dictado por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana.

En consecuencia, se les tuvo a dichos ciudadanos por no manifestando su deseo de continuar con el procedimiento de Mecanismo de Participación Ciudadana, referente al Observatorio del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán; lo anterior, para los efectos legales procedentes.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones III y X, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

(...)

- III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- X. Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia.

Asimismo, el artículo 35, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que las Comisiones

³ Razones de 16 dieciséis de enero del año en curso, levantadas por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, a las 12:20 doce veinte horas y 13:50 trece horas con cincuenta minutos, en relación con los ciudadanos Alejandro Vega Hernández y Armando Vega Hernández, respectivamente.

⁴ Descrito en el antecedente que precede.

de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán permanentemente.

De igual forma, el artículo 35, párrafo quinto, del Código Electoral, establece que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

CUARTO. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, establece como atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. *Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;*
- II. *Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;*
- III. *Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el Reglamento de mérito;*
- IV. *Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- V. *Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;*
- VI. *Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VII. *Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VIII. *Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- IX. *Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,*
- X. *Las demás que le establezca la normativa aplicable.*

Por su parte, el artículo 13, párrafo tercero, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, dispone que en caso de que los solicitantes no manifiesten si desean continuar con el procedimiento de Mecanismo de participación ciudadana respectivo, posterior al acuerdo de suspensión provisional emitido por la Comisión de Participación Ciudadana, se declarará improcedente en términos del Reglamento de mérito.

QUINTO. MARCO LEGAL. De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 50, 51, 52, 55, 57 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 13, 106 y 108 del Reglamento de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende lo siguiente:

- a) Son derechos de los ciudadanos intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia;
- b) Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social;
- c) Los observatorios ciudadanos tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos;
- d) Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos;
- e) Cuando la solicitud de mecanismos de participación ciudadana haya sido admitida y el desahogo del procedimiento no pueda continuarse porque se empalme con los plazos respectivos, la Comisión de Participación Ciudadana dictará un acuerdo de

suspensión provisional para el efecto de aplazar el procedimiento hasta transcurridos los sesenta días posteriores a la conclusión del proceso electoral correspondiente; y,

- f) Fenecido el periodo al que se refiere el inciso anterior, la Comisión de Participación Ciudadana deberá requerir a los solicitantes para que en los cinco días siguientes de la notificación, manifiesten si desean continuar con el procedimiento del Mecanismo de participación ciudadana respectivo; **en caso de no comparecer, se declarará improcedente en los términos del aludido Reglamento.**

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. En relación con el presente asunto, es preciso mencionar que el 28 de febrero de 2017, los ciudadanos Armando Vega Hernández y Alejandro Vega Hernández, manifestaron su interés de conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, respectivamente; por lo que este Instituto inició el trámite del Mecanismo de Participación Ciudadana correspondiente, en términos de lo descrito en los antecedentes **TERCERO** y **CUARTO** del presente Acuerdo.

En ese contexto, el 14 de julio de 2017, la Comisión de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo por medio del cual se declaró la suspensión provisional del trámite de las solicitudes para la conformación del Observatorio Ciudadano que nos ocupa, hasta sesenta días hábiles después de la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y Extraordinarios, en su caso, autorizando al Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana para dictar el proveído relativo a la continuación de la tramitación de dichas solicitudes.

Al respecto, el 15 de enero de 2019, dentro del expediente identificado bajo la clave IEM-MOC-06/2017⁴, el Secretario de la Comisión de Participación Ciudadana emitió certificación en la que se desprende que el periodo de sesenta días relativo a la conclusión de la veda en materia de mecanismos de participación ciudadana, concluyó el 12 de diciembre de 2018.

Derivado de lo anterior, con la misma fecha el Secretario de la Comisión de Participación Ciudadana emitió proveído mediante el cual requirió a los ciudadanos Armando Vega Hernández y Alejandro Vega Hernández para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho proveído, manifestaran si deseaban continuar con el procedimiento de Mecanismo de Participación Ciudadana respecto del Observatorio Ciudadano que nos ocupa, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, se declararía improcedente dicho trámite⁵.

En ese tenor, de las razones descritas en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo, se desprende que el proveído de mérito no pudo ser notificado, toda vez que los interesados no se encontraron en los domicilios que señalaron ante este Instituto Electoral de Michoacán para recibir notificaciones; por lo tanto, se ordenó notificar el mismo a través de los Estrados del Instituto Electoral de Michoacán; a su vez, los interesados incumplieron con dicho requerimiento.

Ahora bien, en aras de remover los obstáculos que impidieron o dificultaron el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán⁶, en este caso, la constitución del Observatorio Ciudadano que nos ocupa y a efecto de salvaguardar la participación ciudadana de los interesados, el 07 de febrero de 2019 se les formuló nuevamente el requerimiento de mérito, en los domicilios localizados en las copias simples de sus credenciales de elector, respectivamente; requerimiento que les fue notificado personalmente el 13 de marzo de 2019 y recibido por el ciudadano Alejandro Vega Hernández, siendo este uno de los interesados y hermano del diverso solicitante para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, tal y como obran dichas constancias en las fojas 58 y 59 del expediente identificado bajo la clave IEM-MOC-06/2017.

De manera que, el 22 de marzo de 2019, se tuvo a los ciudadanos Armando Vega Hernández y Alejandro Vega Hernández incumpliendo con el requerimiento que les fuera formulado mediante proveído de 7 de febrero de 2019, dictado por el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana.

Ahora bien, esta Comisión de Participación Ciudadana advierte que con el incumplimiento del requerimiento descrito en apartados anteriores, se les tuvo a los interesados por no manifestando su deseo de continuar con el procedimiento de Mecanismo de Participación Ciudadana, referente al Observatorio del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán.

Consecuentemente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, párrafo tercero, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se declara improcedente el procedimiento del mecanismo de participación ciudadana relativo a la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, en virtud de que los ciudadanos Armando Vega Hernández y Alejandro Vega Hernández no comparecieron a manifestar su deseo de continuar con trámite de mérito, por las consideraciones antes expuestas aún y cuando fueron notificados de manera personal.

⁵ Relativo al Mecanismos de Participación Ciudadana referente al Observatorio Ciudadano de Tangamandapio, Michoacán.

⁶ En cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, párrafo tercero, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

⁷ Facultad conferida en el artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 29, 34, fracciones III, IV, X y XI, 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 22 y 13, párrafo tercero, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la materia del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declaran **improcedentes** las solicitudes presentadas por los ciudadanos Armando Vega Hernández y Alejandro Vega Hernández relativas al mecanismo de participación ciudadana para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, en términos del considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese a los ciudadanos Armando Vega Hernández y Alejandro Vega Hernández.

QUINTO. Notifíquese al Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, a través de su Presidente Municipal.

SEXTO. Se encomienda al Secretario Técnico de la Comisión para que realice las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Participación Ciudadana el día 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Dra. Yurisha Andrade Morales, Presidenta de la Comisión; Lcda. Irma Ramírez Cruz Consejera Integrante de la Comisión y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Integrante de la Comisión.

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- LCDA. IRMA RAMÍREZ CRUZ, CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN. (Firmados).
